



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00199-00
Demandantes	AURA CECILIA GONZÁLEZ y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto	Admite la demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana AURA CECILIA GONZÁLEZ en nombre propio y en representación de su hija menor GILARIA JOHANNI ROMERO GONZÁLEZ y los ciudadanos CHARID LORENA ROMERO GONZÁLEZ, ALICE DAILLAN ROMERO GONZÁLEZ Y ALAIN ROMERO GONZÁLEZ en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio como consecuencia de la muerte de su familiar ALAÍN ROMERO ZÁRATE.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la ciudadana AURA CECILIA GONZÁLEZ en nombre propio y en representación de su hija menor GILARIA JOHANNI ROMERO GONZÁLEZ y los ciudadanos CHARID LORENA ROMERO GONZÁLEZ, ALICE DAILLAN ROMERO GONZÁLEZ Y ALAIN ROMERO GONZÁLEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor Director de la Policía Nacional, General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS o quien haga sus veces; así mismo a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado HORACIO PERDOMO PARADA identificado con la cédula de ciudadanía 2.920.269 y es portador de la T.P 288, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la anterior providencia se notificó por ESTADO 87 hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario